



"2021: Año del Bicentenario del Día Grande de Jujuy"
PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

CC/mch
Expte. N° 243-02/2020.-

DECRETO N° 3761-G.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 JUL. 2021

VISTO:

La Ley N° 5502 que habilita el otorgamiento de la promoción escalafonaria excepcional para el personal de la Administración Pública Provincial, a quienes les faltaren dos (2) años de prestación de servicios o edad para acceder al beneficio jubilatorio ordinario contemplado por la Ley Nacional N° 24.241; y su Decreto reglamentario N° 8865-H-07;

CONSIDERANDO:

Que obra pedido de adhesión al beneficio citado, efectuado en fecha 14 de febrero de 2020, por la agente Categoría 19 de la Planta de Personal Permanente de Dirección de Provincial de Ceremonial y Protocolo, Adriana Mercedes Sanchez, debidamente intervenido por Escribanía de Gobierno conforme lo normado por Resolución N° 131/12 de la Dirección Provincial de Personal;

Que la agente se encuentra comprendida dentro del régimen del Escalafón General de la Ley N° 3161/74, por lo cual su promoción corresponde efectivizarse a la Categoría 24, conforme las disposiciones del Decreto citado supra;

Que han tomado debida participación la Dirección Provincial de Personal, Fiscalía de Estado, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia;

Que la promoción escalonaria a dictarse regirá a partir del 01 de enero de 2021, conforme lo normado por el Artículo 3° -Anexo I- del Decreto N° 8865-H-07;

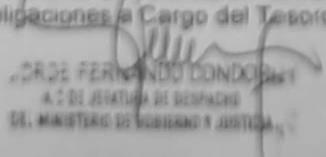
Que se hace necesario instruir el control de la exigencia prevista por el Artículo 3° del Decreto N° 8865-H-07, atento la finalidad de la Ley N° 5502 y los términos del Artículo 100° bis de la Ley N° 3161/74 (incorporado por Ley N° 5748/12);

Por todo ello, y en uso de las facultades que le son propias,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A:**

ARTICULO 1°.- Promuévase, desde el 1 de Enero de 2021, a la Categoría 24 del Agrupamiento Administrativo, Escalafón General - Ley N° 3161/74, a la señora **ADRIANA MERCEDES SANCHEZ**, CUIL 27-16186511-2, personal de planta permanente de la Dirección Provincial de Ceremonial y Protocolo, Categoría 19 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 3° Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, reglamentario de la Ley N° 5502, por las razones expuestas en el exordio.

ARTICULO 2°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto se atenderá con la Partida de Gastos en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos Ley N° 6213- Ejercicio 2021 para la U. de O. A2N -Dirección Provincial de Ceremonial y Protocolo-, la que en caso de resultar insuficiente se reforzarán tomando Créditos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro - denominada: 1-1-1-1-60 "Adecuación Ley 5502".-


JORGE FERNANDO CONDOBARI
A.C. DE JERATURA DE DESPACHO
DEL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA



"2021: Año del Bicentenario del Día Grande de Jujuy"
PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

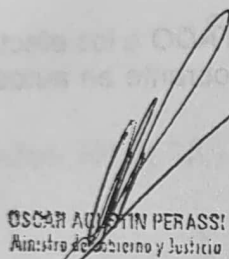
3761 -G.-

..// 2.- CORRESPONDE A DECRETO N°

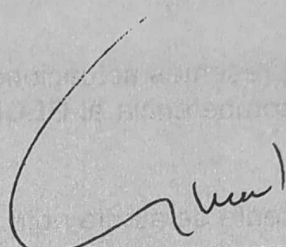
ARTÍCULO 3°.- Instrúyese a la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PERSONAL el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del Artículo 3° del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias; quedando la agente intimada en los términos del Artículo 100° bis de la Ley N° 3161/74, modificada por Ley N° 5748/12.

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y Justicia, y de Hacienda y Finanzas.

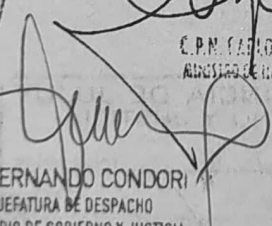
ARTICULO 5°.- Regístrese, tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y, Dirección Provincial de Ceremonial y Protocolo para conocimiento, gírese a la Dirección Provincial de Personal a los efectos determinados por el Artículo 3°. Cumplido vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus demás efectos.-

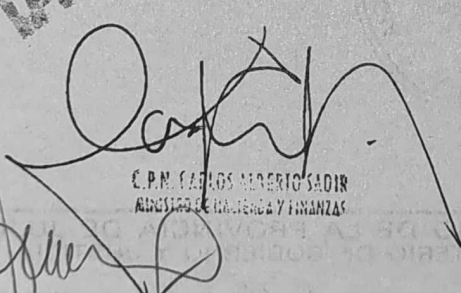

OSCAR AGUSTÍN PERASSI
Ministro de Gobierno y Justicia




C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES
GOBERNADOR




JORGE FERNANDO CONDORI
A/C DE JEFATURA DE DESPACHO
DEL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA


C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIN
Ministro de Hacienda y Finanzas